

Prontes de Prado



SEÑALADO EN EL CUARTO, VEINTE
MAREJOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Acuerdo de enmendar y
purificar y limpiar
En las veintio y tres dias del mes de febrero
de mill setecientos setenta, y ocho años. Los señores
D. Penaranda, y D. Alonso Havela cavallero, Alcaldes ordinarios
en ella por S. M. y ambos estados, D. Agustin cid de Pinera, Don.
Piermas Ju. Hermasos, y Juan Moroso Res. el primero por su
estado de N. y los demas por el Real, estando juntos en un Ayuntamiento
como lo han usado, y costumbre, para tratar, y conferir las
cosas tocantes, y pertenecientes al servicio de ambos Magestades
Auremida de Martin Bravo Proc. Indico Real, y Personero
de ella, y su comar de N. p. ante mi el Infraescrito es. dice
que fue en atencion aq. la Dehesa del Prado Cortada Real, esta
en la costumbre immemorial se ararase cada vez 9, quatas al. ying.
se avinase separarase de las superiores ordenes, pues antes bien enviase
de la mesma zircular despachada se ordenase al conde, de la q. se halla
puesto testim. en el acuerdo formado en el año de setenta, y nueve
en q. se dio a labor dha Dehesa, represente nose necesitaba una fa-
cultad para arar las tiermas conefiles, q. lamus. costumbre, tenien-
do en consideracion el beneficio, q. se llevo a el Asca setras dha
us en el mismo aumento de las Prop. q. abraunde por lo Regular amas
sados mill xx. y de el Monte alto de Enana, y Alcanog. para
limpiarlos se parase, se fuxa. q. se cruce se bafos, expuesto con fuerza; asi
mismo ala decadenz. a el precio de las Bellotas, por el menor aprovecham.
mientos, sucediendo lo mismo en las Verbas q. producen mucho mas, estan
de setenta, y libras del Monte, como se esta experimentando, y q. aunque
dha Dehesa esta señalada por Cortada Real en ella no para el fucado
de la labor en ningún tiempo del Año, ameng. q. sea en la primavera



en sus tiempos en la dicha proporción donde podían tenerlo en los días
 con números en quanto a los pastos, y siendo así q. en el pres.
 año le corresponde a cada uno, y q. los labradores no tienen proporción
 donde poder hacer sus labores, por la falta de tierras, adviéndose
 no el aumto en la agricultura tan recomendable en q.
 se entienda la causa p. ca. y el mayor beneficio de esto viniendo
 en esta ocasión, y en la de estas venidas las medias Terbas
 debían sus Mexz. acordari, y acordaron se destaxen en suertes
 dha dehesa, repartiendo las entre los labradores, y nombraron
 para ello, y p. taxadores dhas suertes a Diego Silveo, y Juan
 Garcia Morufo los q. ejecuten la taxacion precedente Texam.
 y ha ve traiga para su aprobacion, q. por este año sus Mexz.
 la probacion, mandaron, y firmo el q. supo seg. day fee =

D. Nogue Penaranda
 Domingo Pizarro
 Martin Brang
 D. Nogue Penaranda
 D. Alonso Haza
 D. Agustin Cid
 D. Juan Melgarejo
 y cano

En dha. dia, mes, y año yo el est. hize saber lo mandado en
 el acuerdo q. antecede a Diego Silveo, y Juan Garcia Morufo
 contenidos en el ensus personas day fee = quienes dijeron q. aceptaban
 y aceptaron dha. cargo, y juraron en manos del Sr. J. M. L. A. R.
 no dexando de hacerlo bien, y fiel. sin dolo ni fraude algunos
 segun su leal saber, y entender, y fue lo q. dijeron por su M. p.
 y firmo el q. supo conu Mexz. seg. day fee =

Penaranda

En execucion, y cumplimto de lo mandado en el acuerdo q.
 on le subroga, dhas taxadores, y taxado

res nombrados en el, pasaxon a asociar los res p^o primero, y mandando
en el referido Acuerdo, distribuyendo por tercias, o, quadrillas en
suertes las tierras de la Dehesa del Prado, poniendole a cada una
el precio q^e les parezis conveniente, sin hazer capienon de su
Cavida, ni calidad, y en virtud dello parezieron ante su ex^{ta} d^o
hazieron un rol de ellas, con sus tasaciones, q^e firmo el q^o v^o en
estadhas a veinte dias del mes de febrero de mil setecientos
setenta, y ocho =

Acuerdo de las Cortes de las Indias a diez dias del mes de febrero de mil setecientos
setenta, y ocho a los señores D^o Fr. Diego de Penaranda, y D^o Alonso
Havela Cav. Alc. de las Ind. en ella por S. M. y ambos estados, D^o Alonso
de Rivera, Domingo Picenas, Ju^o Ramalho, y Ju^o Moreno
p^o el primero por su estado n^o y los demas p^o el real, estando
Juntos en su Ayunt^o con asistencia de Martin Bravo p^o el real, y
Real, y Personero de esta d^o y su comun, haviendo visto, y visto
cdo el desamortam^o de las suertes de la Dehesa del Prado, y su tasacion
fho lo uno, y lo otro p^o los peatros nombrados por sus Mage^s, tenien
dolo todo por bien hecho, p^o antes el tiempo en q^o se
debian rematar, y mandaron se pase a reparar dichas tierras
entre los vez. desta cap. d^o, con arreglo a lo mandado p^o el Rey
cdo antes, p^o el precio q^e a cada una se le tiene regulado, y p^o
ganar p^o el dia quinze de Agosto al corriente d^o, y poneran
en poder de Sebastian Perez May^o de Prop. della, y p^o d^o de
don d^o de los nombrados, y nombraron sus Mage^s p^o como
p^o d^o de los señores D^o Fr. Diego de Penaranda, y D^o Alonso Havela





De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

quienes lo aceptaron según, y como convenga, y protestaron
executar dha Dilig. según esta mand. sin dolo, ni fraude
alg. y p. este año sus Merz. lo acordaron, y firmis el q. rpo
seg. Doy fec.

D. Miguel Penaranda

D. Alonso Havela

D. Agustín Cid &
Pinaras

D. Juan Melgarejo

on
Dacz. setecientos y cincuenta, y cinco R^{os}. en lo prevenido, y mandado por el Plenario
antero. de los S. res. D. Mig. Penaranda, D. Alonso Havela
Ale. ord. p. B. M. y ambos estados, y comisarios nombrados
para Argant. p. la dacz. setecientos y cincuenta dehesa del Prado con
asistenz. de mi parte. no pasaron a darlos, y repartirlos
entre los vez. desta corp. y, y lo executaron en la forma
y anexa cro.

{ Trámite de Balancho }

1 ^a	D. Juan tessada treinta, y cinco R ^{os}	2.39
2 ^a	D. Tessada quarenta, y cinco R ^{os}	2.45
3 ^a	D. Juan Muñoz quarenta, y cinco R ^{os}	2.59
4 ^a	D. Pedro Silveira treinta, y seis R ^{os}	2.36

{ Trámite de Uozos, y Maxitor }

	D. Juan tessada treinta, y cinco R ^{os}	2.39
		92.6





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA X OCHO.

1 ^a Mariza	Pedro Carralho treinta R ^{vs}	22.6
2 ^a Morro	Alonso Carrasco treinta R ^{vs}	2.30
2 ^a Mar ^{ta}	Ju ⁿ Muñoz Marq ^u treinta, y seis R ^{vs}	2.36
3 ^a Morro	Juan ^{co} Morales treinta	2.30
3 ^a Mar ^{ta}	Mig ^l Manso treinta, y cinco R ^{vs}	2.35
4 ^a Morro	Ju ⁿ P ^r oxar cinquenta R ^{vs}	2.50
4 ^a Mar ^{ta}	Ju ⁿ Casquero me ^x treinta, y seis R ^{vs}	2.36
5 ^a Morro	Alonso Mouillo treinta y cinco R ^{vs}	2.35
5 ^a Mar ^{ta}	Franc ^{co} fresso treinta, y cinco R ^{vs}	2.35
6 ^a Morro	Pedro Titano treinta R ^{vs}	2.30
6 ^a Mar ^{ta}	Ju ⁿ Albornoz treinta, y cinco R ^{vs}	2.35
7 ^a Morro	Juan ^{co} Boyero Arnelas cinquenta R ^{vs}	2.50
7 ^a Mar ^{ta}	Domingo Boyero treinta R ^{vs}	2.30
8 ^a Morro	Antonio Carrasco quarenta y cinco	2.45
8 ^a Mar ^{ta}	Pedro the ^{da} y Juan ^{co} Cruz treinta, y cinco	2.35
9 ^a Morro	Diego Arnelas quarenta R ^{vs}	2.40
9 ^a Mar ^{ta}	Juan Torae treinta, y cinco	2.35
10 ^a Morro	Domingo Morales cinquenta R ^{vs}	2.50
11 ^a Mar ^{ta}	Diego Muñoz me ^x treinta, y cinco	2.35
11 ^a Morro	Ju ⁿ Carraxero treinta R ^{vs}	2.30
11 ^a Mar ^{ta}	Ju ⁿ Torae me ^x treinta R ^{vs}	2.30
12 ^a Morro	Pedro fazenda treinta R ^{vs}	2.30
12 ^a Mar ^{ta}	Rafael Friaxera treinta R ^{vs}	2.30
13 ^a Morro	Domingo quarenta, y cinco	2.45

19.73

13...	Morito...	Domingo Fabuel veinte, y seis R ^o	2.26
14...	Morito...	Frey. Pizarra quarenta	2.40
15...	Morito...	Ju. Baxido treinta, y cinco	2.35
16...	Morito...	Antonio Melchor quarenta R ^o	2.40
17...	Morito...	Ju. Arnelas m ^o treinta, y cinco	2.35
18...	Morito...	Juan Bravo flores treinta	2.30
19...	Morito...	Diego Hexmans quarenta, y cinco	2.45
20...	Morito...	Juan Pexero treinta, y cinco	2.35
21...	Morito...	Juan carpallo m ^o treinta	2.30
22...	Morito...	Monso Carrasco Zingenta xx ^o	2.50
23...	Morito...	Juan Marg. Pavo quarenta	2.40
24...	Morito...	Lara de Havela quarenta	2.40
25...	Morito...	Ju. Passero treinta, y cinco	2.35
26...	Morito...	Monso Carrasco m ^o treinta, y cinco	2.35
27...	Morito...	Ju. Pacheco treinta	2.30
28...	Morito...	Fernando Guierrez treinta	2.30
29...	Morito...	Diego Marg. treinta	2.30
30...	Morito...	Ju. Moruso treinta	2.30
31...	Morito...	Juan Gutierrez Barrera treinta	2.30
32...	Morito...	en Blanes: veinte, y dos	2.22
33...	Morito...	en blanes: veinte, y cinco	2.25
34...	Morito...	Ju. vital quarenta	2.40
35...	Morito...	Monso Carrasco treinta	2.30
36...	Morito...	en blanes: treinta	2.30
37...	Morito...	Juan. Bases treinta R ^o	2.30

Tramite de Casas de Diegos, y Caberos

1 ^a	Casas de Diegos...	Ju. Hidalgo veinte R ^o	2.20
2 ^a	Cas. de Diegos...	en blanes: veinte R ^o	2.20
3 ^a	Cas. de Diegos...	en blanes: veinte, y cinco	2.25
4 ^a	Cas. de Diegos...	Margues treinta, y cinco xx ^o	2.35

1 ^a	Cas. de Diego	En blanco: veinte, y cinco rs	20. 25
2 ^a	Cavero	Juan ^o Boyero treinta, y cinco	20. 35
5 ^a	Cas. de Diego	En blanco: treinta rs	20. 30
3 ^a	Cavero	Ju ^o Moxera treinta rs	20. 30
6 ^a	Cas. de Diego	en blanco: treinta	20. 30
7 ^a	Cas. de Diego	en blanco: treinta	20. 30
1 ^a	Cavero	Domin ^o Picanas mat ^a treinta, y cinco	20. 35
8 ^a	Cas. de Diego	en blanco: treinta R ^s	20. 30
9 ^a	Cas. de Diego	Alonso Carrasco treinta R ^s	20. 30
5 ^a	Cavero	Ju ^o Muij. de Moros cuarenta, y cinco	20. 45
10 ^a	Cas. de Diego	Pedro Campallo treinta, y cinco	20. 35
11 ^a	Cas. de Diego	Ju ^o Fuitaxer treinta, y ocho rs	20. 38
12 ^a	Cas. de Diego	Alonso Pacheco treinta, y cinco	20. 35
13 ^a	Cas. de Diego	Diego espalbon treinta R ^s	20. 30
14 ^a	Cas. de Diego	Antonio Rabazo veinte, y cinco	20. 25
6 ^a	Cavero	Domin ^o Maxq. cuarenta, y cinco	20. 45
9 ^a	Cas. de Diego	Juan ^o Tarrino veinte, y cinco rs	20. 25

Ataxadas al Sapo

1 ^a	Juan ^o Aciano treinta R ^s	20. 30
2 ^a	Juan ^o Ramasos treinta R ^s	20. 30
3 ^a	Juan Arnelos treinta	20. 30

Uante de Barrancas, y torre

1 ^a	Barrancas	San ^a Casmena treinta R ^s	20. 30
1 ^a	torre	en blanco: veinte, y ocho	20. 28
2 ^a	cas barr	Ju ^o Zamora treinta rs	20. 30
2 ^a	torre	San ^a Zamora treinta rs	20. 30
3 ^a	cas barr	Pedro Boyero de Picaras veinte, y cinco	20. 25



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

208.2

3 ^a toxa	Diego Izquierdo, veinte, y cinco R ^v	2.25
4 ^a Baxa ^{cas}	Juan ^o Boyero Amelas veinte y cinco	2.25
4 ^a toxa	Enblanco: veinte, y cinco	2.25
5 ^a Baxa ^{cas}	enblanco: veinte, y cinco	2.25
5 ^a toxa	enblanco: veinte, y cinco R ^v	2.25
6 ^a Baxa ^{cas}	Domingo Pizarra ma ^r veinte, y quatro	2.24
6 ^a toxa	Pedro Lealvea veinte, y cinco R ^v	2.25
7 ^a Baxa ^{cas}	Antonio Paxon veinte, y cinco	2.25
7 ^a toxa	enblanco: treinta r ^v	2.30
8 ^a Baxa ^{cas}	enblanco: veinte, y ocho r ^v	2.28
8 ^a toxa	enblanco: veinte, y cinco R ^v	2.25
9 ^a Baxa ^{cas}	Pedro Roto veinte, y seis r ^v	2.26
9 ^a toxa	enblanco: veinte, y dos r ^v	2.22
10 ^a Baxa ^{cas}	Domingo Texiles veinte y seis r ^v	2.26
10 ^a toxa	enblanco: veinte, y tres r ^v	2.23
11 ^a Baxa ^{cas}	Domingo Nuñez veinte, y ocho R ^v	2.28
11 ^a toxa	Juan ^o entonado veinte, y seis r ^v	2.26
12 ^a Baxa ^{cas}	Ju ^o Gutierrez veinte, y ocho R ^v	2.28
12 ^a toxa	Vimon Borrains veinte, y seis r ^v	2.26
13 ^a Baxa ^{cas}	Ju ^o Gutierrez veinte, y seis r ^v	2.26
13 ^a toxa	Domingo Picon veinte, y ocho r ^v	2.28
14 ^a Baxa ^{cas}	Diego toxa Juan Hornuño veinte y cinco	2.25
14 ^a Baxa ^{cas}	enblanco: veinte, y cinco R ^v	2.25
15 ^a toxa	Juan Hornuño veinte, y cinco r ^v	2.25

394.18





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

15. Baza ^{cas}	Juan Badillo veinte, y cinco <i>rs</i>	39118
16. torre	Juan candeloj veinte <i>rs</i>	2025
16. Baza ^{cas}	en blancos: veinte, y cinco <i>rs</i>	2025
17. torre	Juan ^{co} Badillo treinta <i>rs</i>	2030
17. Baza ^{cas}	en blancos: veinte <i>rs</i>	2020
18. Baza ^{cas}	Antonio Rawazo veinte <i>rs</i>	2020
18. torre	en blancos: veinte, y cinco <i>rs</i>	2025
19. Baza ^{cas}	Sebastian Melgad veinte, y cinco	2025
19. torre	en blancos: veinte, y cinco <i>rs</i>	2025
20. Baza ^{cas}	Marin Theseda veinte, y cinco <i>rs</i>	2025
20. torre	en blancos: veinte, y dos <i>rs</i>	2022
21. Baza ^{cas}	Lorenzo Anclou veinte <i>rs</i>	2020
21. torre	en blancos: veinte, y on <i>rs</i>	2021
22. Baza ^{cas}	Domingo Tociles veinte <i>rs</i>	2020
22. torre	en blancos: veinte y dos <i>rs</i>	2022
23. Baza ^{cas}	Santos Carrello veinte <i>rs</i>	2020
23. torre	Ju ⁿ Parron treinta, y cinco <i>rs</i>	2035

{ Atarcedas de torre, y Nabarracedonda }

1 ^a torre	en blancos: veinte <i>rs</i>	2020
2 ^a torre	en blancos: veinte <i>rs</i>	2020
3 ^a torre	en blancos: veinte <i>rs</i>	2020
4 ^a torre	en blancos: veinte <i>rs</i>	2020
1 ^a Nabarr ^{ca}	Pedro Marques veinte, y cinco <i>rs</i>	2025
5 ^a torre	en blancos: veinte <i>rs</i>	2020

39943

6^a uice - Juan^{co} Anselmo veinte, y cinco rs

Tramite de Nabadenda, y Acuaros

1 ^a Acit ^{no}	Juan ^{co} Basco treinta rs	9.30
2 ^a Acit ^{no}	en blanco: veinte, y cinco	9.29
3 ^a Acit ^{no}	Pedro Burgos veinte R ^s	9.20
4 ^a Acit ^{no}	Domingo Luis veinte rs	9.20
5 ^a Nabad ^{da}	Juan ^{co} Pastor cleroj quarenta rs	9.40
6 ^a Acit ^{no}	Jph fernandez veinte rs	9.20
7 ^a Acit ^{no}	Mig ^l correa veinte rs	9.20
8 ^a Acit ^{no}	Diego Morro veinte, y dos rs	9.22
9 ^a Nabad ^{da}	Juan ^{co} Anselmo quarenta, y cinco rs	9.45
10 ^a Acit ^{no}	en blanco: veinte, y dos rs	9.22
11 ^a Nabad ^{da}	en blanco: treinta rs	9.30
12 ^a Acit ^{no}	en blanco: veinte rs	9.20
13 ^a Nabad ^{da}	en blanco: veinte, y dos rs	9.22
14 ^a Acit ^{no}	en blanco: en blanco: veinte rs	9.20
15 ^a Nabad ^{da}	en blanco: veinte, y un rs	9.21
16 ^a Acit ^{no}	en blanco: quinze rs	9.19
17 ^a Nabad ^{da}	en blanco: veinte, y dos rs	9.22
18 ^a Acit ^{no}	Juan Marquez veinte, y dos rs	9.22
19 ^a Acit ^{no}	en blanco: quinze rs	9.19
20 ^a Nabad ^{da}	Juan ^{co} Maxq ^s veinte, y dos rs	9.22
21 ^a Acit ^{no}	en blanco: diez y seis rs	9.16
22 ^a Nabad ^{da}	en blanco: veinte, y quatro	9.24
23 ^a Acit ^{no}	en blanco: diez y seis rs	9.16
24 ^a Nabad ^{da}	en blanco: veinte, y ocho rs	9.28
25 ^a Acit ^{no}	en blanco: diez y seis R ^s	9.16
26 ^a Nabad ^{da}	Juan ^{co} Olunoz veinte, y ocho rs	9.28



17. Acit ^{no}	en blanco: diez y seis rs	2.16
18. nabar ^{da}	Domingo Cano veinte, y ocho rs	2.28
19. Acit ^o	Fran ^{co} Sandobal diez y seis rs	2.16
20. nabar ^{da}	Pedro Pato veinte, y ocho rs	2.28
21. Acit ^{no}	Pablo Marques diez y siete rs	2.17
22. nabar ^{da}	Pedro endruza treinta rs	2.30
23. nabar ^{da}	Lar ^{da} de Lebeda quinze rs	2.15
24. Acit ^{no}	Juan Jesus diez y ocho rs	2.18
25. Acit ^{no}	Mig ^l Rivera veinte y cinco rs	2.25
26. Acit ^o	Alonso Ruiz veinte, y cinco rs	2.25
27. nabar ^{da}	Dr ^o Andres Guerrero Ling ^{ta} rs	2.50
28. nabar ^{da}	Juan Callesca veinte, y ocho rs	2.28
29. Acit ^{no}	Fran ^{co} Levada veinte, y ocho rs	2.28
30. nabar ^{da}	Pedro Callesca veinte, y ocho rs	2.28
31. Acit ^{no}	Los men ^{es} de Moruoso veinte, y ocho rs	2.28
32. nabar ^{da}	Juan Casquero treinta rs	2.30
33. Acit ^o	Joh Lopez veinte rs	2.20
34. nabar ^{da}	Juan Cachorullas veinte, y cinco rs	2.25
35. nabar ^{da}	Pedro Cachorullas veinte, y cinco rs	2.25
36. Acit ^o	Ju ^l y Domingo Passero veinte, y dos rs	2.22
37. Acit ^{no}	Benito Badillo veinte, y cinco	2.25
38. nabar ^{da}	Pedro Silvero me ^r veinte rs	2.20

Ataxaridas de Ju^l Duxan

1 ^a	Sela Cruz Fran ^{co} Lebeda veinte rs	2.20
2 ^a	Diego Pavares veinte, y cinco rs	2.25
3 ^a	Pedro Boyero treinta rs	2.30

Tramio del Texos

1 ^a	Texos Clemente Pato veinte, y cinco rs	2.25
2 ^a	Pedro Revollo treinta, y cinco rs	2.35
3 ^a	Ju ^l Munoz veinte, y cinco rs	2.25

2.30





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

5 ^a	Juan Redondo, y Ju. Cordexo treinta, y cinco rs	90321
6 ^a	Domingo Arnelas treinta, y cinco	9035
7 ^a	Ju. Santos me. ^a treinta, y cinco rs	9035
8 ^a	Pedro Neves. quarenta rs	9040
9 ^a	Domingo Setorres, y Greg. Badillo treinta rs	9030
10 ^a	Jph. Vandez ma. ^a treinta, y ocho rs	9038

Estanco de emerald, y characa

1 ^a emerald	Ju. Neves veinte y ocho rs	9028
1 ^a characa	Lou. Ruvia veinte, y dos rs	9022
2 ^a emerald	Diego Gutierrez veinte y ocho rs	9028
2 ^a characa	Ju. Rod. Pavo veinte, y dos	9022
3 ^a emerald	Diego Moxuso treinta, y cinco rs	9035
3 ^a characa	Juan. valle veinte, y dos rs	9022
4 ^a emerald	Marcos Melchor quarenta rs	9040
4 ^a characa	Ju. Moxuso veinte, y tres rs	9023
5 ^a characa	Ju. y Juan. Leveza veinte y cinco rs	9025
5 ^a emerald	Mig. Rosario veinte, y cinco	9025
6 ^a characa	Ju. Arnelas, y su hermano quarenta, y cinco	9045
6 ^a emerald	Ju. Rosario veinte, y quatro	9024
7 ^a characa	Ju. de Riverna quarenta rs	9040
7 ^a emerald	Ju. Acituno treinta rs	9030
8 ^a characa	Ju. Garcia Moxuso treinta rs	9030
	Ju. de Riverna veinte, y cinco rs	9025
		97998



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

58778

1 ^a Chaxca.	Exc ^{da} D ^{na} Alonso Havela	quarenta xij	2.10
2 ^a Chaxca.	Domingo Barron, y Pedro Barron	treinta xij	2.30
3 ^a Chaxca.	Exc ^{da} Ju ^{ta} Moruso	quarenta xij	2.10
4 ^a Chaxca.	Diego Silvero	treinta xij	2.30
5 ^a Chaxca.	D ^{na} Dom ^{na} Ranchel	veinte, y dos	2.22
6 ^a Chaxca.	Juan ^{co} Melgax	treinta y cinco xij	2.35
7 ^a Chaxca.	Exc ^{da} Alonso Carbasso	veinte, y dos xij	2.22
8 ^a Chaxca.	Juan ^{co} Revollo	treinta, y cinco	2.35
9 ^a Chaxca.	Jph Barazo	veinte, y cinco xij	2.25
10 ^a Chaxca.	Jph Carreras	quarenta xij	2.10
11 ^a Chaxca.	Juan ^{co} Carrasso	quarenta xij	2.10
12 ^a Chaxca.	Pedro Barron	quarenta xij	2.10
13 ^a Chaxca.	Diego Muñoz	quarenta, y cinco xij	2.45

Ataxada de Barrancas

1 ^a Selva Carriles.	Pablo Marques	treinta xij	2.30
2 ^a	Juan ^{co} Rivera	quarenta y cinco xij	2.45
3 ^a	Domingo Iba	veinte, y cinco xij	2.25

Tramie Selcavero, y valle Grande

1 ^a Cavero.	Exc ^{da} D ^{na} Agustin cid	Riviera quarenta	2.10
1 ^a Valle grande.	Pedro Ruvio	treinta xij	2.30
2 ^a pe gran.	Domingo Arredas	treinta xij	2.30
	Domingo Barron	Exc ^{da} quarenta xij	2.40

6882



3. ^a v. ^o grande	Don Berceña treinta xx ^s	2.30
3. ^a cav. ^o	Don Ju. ^o Pannaxos quarenta, y dos	2.12
4. ^a v. ^o grande	Don Theresa Marq. ^o treinta xx ^s	2.30
4. ^a cav. ^o	Donungo Leon treinta xx ^s	2.30
5. ^a v. ^o grande	Sebastian Perez treinta	2.30
5. ^a cav. ^o	Pedro Polo veinte, y ocho	2.28
6. ^a v. ^o grande	Ju. ^o de Sama quarenta xx ^s	2.10
6. ^a cav. ^o	Lov. ^a de Ag. ^o Marq. ^o treinta R ^s	2.30
7. ^a v. ^o grande	Pedro Pastor treinta, y cinco	2.35
7. ^a cav. ^o	Fraj. ^o Pampano treinta xx ^s	2.30
8. ^a v. ^o grande	Mug. ^o Sta. m. ^o treinta xx ^s	2.35
8. ^a cav. ^o	Pedro Santoy treinta, y cinco	2.20
9. ^a v. ^o grande	Juan. ^o Polo veinte xx ^s	2.20
10. ^a v. ^o grande	Don Rog. ^o de Mendoza veinte xx ^s	2.10
9. ^a cav. ^o	Diego Gomez quarenta xx ^s	2.35
11. ^a v. ^o grande	Ju. ^o Brunet ^{da} treinta, y cinco	2.35
10. ^a cav. ^o	Don vital treinta, y cinco	2.35
12. ^a v. ^o grande	Pedro Boyero treinta, y cinco	2.35
11. ^a cav. ^o	Mug. ^o Sta. m. ^o treinta xx ^s	2.30
13. ^a v. ^o grande	Ju. ^o Rod. ^o Causillo quarenta xx ^s	2.10
14. ^a v. ^o grande	Don Martin Bravo treinta, y cinco	2.35
15. ^a v. ^o grande	Don Juan Melozan treinta	2.30
16. ^a v. ^o grande	Don Manuela Calcejon treinta, y cinco	2.35
17. ^a v. ^o grande	Don Mug. ^o de Penaranda quarenta xx ^s	2.10

Attaxadas de maxihorreas

1. ^a	Don Ju. ^o Brunet quarenta R ^s	2.10
2. ^a	Don Ju. ^o Panna quarenta, y cinco	2.15



- 3^a la Terresa - D. Luis de los rios treinta y dos - D. 30
- 4^a el Panuelo - Pedro Mangres quarenta y dos - D. 40
- 5^a la cruzavada - Domingo Bargas veinte, y cinco - D. 25

En cuya conformidad hoy se ^{del} comisiona y concluye 17617

sean, y finalizaxon la Dacion setienas de la Dehesa del Prado entre los ver. y Labradores de esta ^a de S. Vincente por los mismos praxios, en q. cada una era Regulada, y tasada por los peritos nombrados, por esta expresada ^{ya}, y conserales de ella; cuyas puntadas componen por ma. lase vrette mil veynte y quarenta, y vrette xx. ^{en} valso Texos, q. se protesta desaher siempre q. aparezca, y lo firmaxon en esta mencionada ya de S. Vincente a ocho dias del mes de Mayo semil setienas y ochenta, y ocho años Doy fee =

Penaranda. Havela  Anterior

Autoj

En la Villa de S. Vincente a veinte dias del mes de ^{de} Septiem de mil setienas, y ochenta y ocho años ^{del} D. Miguel de Penaranda y D. Alonso Havela Alc. ordinarios en ambos estados D. Ag. Cd. de Riveria, Dom. Picinas, Juan Ramafos, Juan Garcia Moron ^{del} D. Cos. el prim. p. suetado ^{de} y los amas p. el qual Juntos en su Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia de Maxen Brabo pro. Sindico, q. tal y peroneros havien visto el repartim. q. antecede a las ^{de} acetas del prado de esa boial y q. muchas de ellas estan con olo ^{de} imboles las queado. Esto verim. por la mala calidad y disposi- zion en q. ^{de} apriente se hallan ^{de} haciendo algunas marea ^{de} para y para que no se ^{de} refalque el Malo

Veinte maravedis:



SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

tes
a ellas en los propios a q. son pexenez, en esta ten
sion deien & mandar y mandaron vellan en esta
prezida utasaron dandola p. el propio de ella
a los ves. graneros y en el caso de no querellas
esto se subaten y dmaten en el meso paxon; que
p. la tacion de referidas mandadas nonbraban
y nonbraron a fran. y Jof. Hornigo a quienes se
les haga saber p. su aceptacion y Tuxam. que
por este su auto así lo provecieron mandaron y fin
maron sus mercedes & que doy fees

Pensanda Sr. D.avela Agustín Cid de
Domingo Piara
Martín Casag

Arcebis
D. Juan Meloy
y Carlos

mes
mes
N. y
Atsep. Jendhar. dho. dia, mes, ya. y lo el est. hoxe saben lo
mandado en el Auto q. antexede a fran. y Jof. Hornigo en
su personas; quienes dixon aceptaban, y aceptaron entodha
forma el oficio, y cargo p. q. son nonbrados y lo que se
conla. puxada y legitimada q. conserp. esto dixon p. su N. y
p. no saben doy fees

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



Declaray. de los taxadores de las mercancías de la Dehesa del Estado...
ante los señores en el Contador Juntos en su Ayuntamiento
Juan... y Jph Hormigo... de ella, de los quales p^o no señores
señores... de las cosas, y Navio Jurado... según forma de
y los señores lo hicieron como se requiere, y bajo del primer
cuerpo de esta verdad en lo q^o supieren, y preguntado les fuere
y viendolo en razón de la tasación q^o han practicado de las
mercaderías de la Dehesa del Estado prop^o apropiadas de ella, y se
ción; q^o habiendolas visto, y reconocido con el ma^o cuidado y
Reflexión hallaron poder acomodarse en ellas p^a las aparcas
chamto... ciento, y Ochenta y Dos... y me
dio cada una, q^o componen p^a ma^o la cantidad de...
setenta, y cinco... Los quales han evacuado con Real coven
y entienden, sin dolo, ni fraude alguno, q^o es quanto
pueden ver, y la verdad lo campo del Juramento...
q^o se afirmaron, y ratificaron, declararon con verdad el...
asentado a... y en... y no firm... no saben, firmo ejecuta
con... Mexz... los q^o sup... y fe=omm... ochenta=quat... y...
torado = setenta = no vale =

Peñacanda

J. de Navela

M. de

J. Ant...

See & edictos } Doy fee To el m^{no} como oy veinte, y dos años mas
y año mandatos de los S. e. Juray. a. fife en los

litos, y para ser acostumbrados de ella en los dichos, asin
y si algun vez quaxero el Ganado Lanar, quaxero
de acomodando en los manadas de la Dehesa del Pardo
lo executase dentro de termino de un mes de la fecha
y p. q. conste lo pongo p. el Rey.

[Signature]
Canal

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Veinte maravedis

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

D^o Juan Requena Carrera Vizconde
 delator de Veintidós años de edad ante V^o Sr. Encom
 en forma que mejor ayá en dicho proceso
 o Diego Estrecho con noticia de que aviendo e
 echo la razon de los yemas de la ciudad de
 burat. y mandado de la ciudad de Cádiz a ba
 al esta ultima. Pienso en el momento de ser y ad
 bitasos se mandado sumate para el dia de
 o según se aparta de los editos que par
 estarse en el caso y respecto a lo referido a
 en notoria que compare a lo prescrito
 quiesca los Bienes granjeros entorpe
 los por la misma razon ordenadas pro
 pios no acido que en virtud de y que me
 dichos mandados de la ciudad por un poca
 cuida siendo perico en el caso suavita
 mas y de nota a los en el mayor pos for
 y que en el caso aunque tenga algunas

Y nunca más nose me prohibe el Puffar con
Otro qualquiera porastero Du de huezgo ago
Postura en Dichas manxadas en veinte y tres
de los quatrocientos y zinquenta en quenta
ntasadas

S. R. B. A. Seivava admittame Dicha postura y
Rematar los en m. Carrera no aviendo otro
que la mesa que en el caso de averlo que se merec
Para insuista Puffar lo conveniente corwar
de los arbitrios que el Donc de mesa que se
agorda la correspondienta obrigacion en la
lo necesario Como este p. a. de a los seguridad
que es Justicia que es p. de J. P.

Mircondedelatorum

Autto } por presentada, y en atenz. al copueto por
era parte de de luego los S. ^{nes} ^{gr. Muz!} de Penananda
y D. Alonso Flavela Car. ^{no} Ale. ^{des ord.} se estar a
te } por S. M. y ambos exidos, D. Agustín
ad se Rivera, Dom. Perros, Juan Ramalor y J.
Monyo Rex. ^{nes} el primero p. su estado N. y los dema
p. el qual con atenz. se Martin Bravo ^{no} Sina
co Frach, y Personero p. antiemi el Infirascripto est. ^{no} defen
en } a havien estado fizado los edictos p. a. el puat

gore, y aprovecham^{to} de las marismas de la Dehesa del Prado
Propios apropiados de ella, en virtud de no haberse vendido
alguno, q^o tuviere preferenz^a de ella, para aprovecharlas
contra Ganados Lanarres, q^o pidiere p^a su tasaz^{on} men^{or} me
xada, y mediante ven conforme la p^{re}sentacion de esta p.
organandose p^a ella a favor de esta, y su Junta municipal
pal de propios, y arbitrios de esta^{na} oblig^{on} con exp^{ta} p^a diez
y seis de los quatrocientos, y diez^{ta} con mas los veinte
q^o esp^{re}sa en su anterior escrito; una cantidad se ha de
pagar el dia veinte, y cinco diez q^o vendida se este p^{re}sent^o
y las demas condiciones necesarias p^a su ma^{or} validaz^{on} de
lugar de su Menz. le hicieren, y hazen cargo de otros maris
das del esp^o de fran^{co} de Segura, quedando en su guarda
la custodia, y demas necesidades, p^a su gore, y apovecham^{to}
y p^a esta su auto q^o suya de N^omate en forma, el q^o se le
haga saber a cada uno, p^a q^o cumpla con lo q^o se le manda,
asi lo acordaron, y firmaron los q^o sup^{re}son en esta
a. a ocho dias del mes de octubre de mil setecientos
setenta, y ocho a. de seg. de y fee =

Penaranda
Dn. Juan Melgarejo
Ante mi

En esta v. dia, mes, y año de el esp^o de seg. de y fee =
el auto de N^omate q^o antecede de fran^{co}
de Segura de cubren en su persona Juan de





Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

se haria, como se menciona en la mandada
y q. Cumplida con lo q. se expone a doy fe =

Canal

[Signature]



Suertes de la Prada



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Domingo Rollano vezino de la villa de San Vicente, por sí, y a nombre de Juan Carralho maior, Juan Revollo ma^r, Alonso Rollano me^r, vebruan Melgón, y Juan Carralho me^r vezinos, y labradores de esta villa por quienes presta voz, y educación de Capto, y gastos en forma ante V. S. por el Recurso mas comp^{te} en dño me presente, y digo q^e por la Justicia, y Provisión de copias de la Real Cédula de San Vicente se ha formado Acuerdo para dar la Dhesa Real a los señ. Labradores en este presente año, rompiendola, y empanandola en el venidero, sin mas facultad de q^e su Arbitrio, y voluntad, llevando la idea de aprovecharse con sus afectos el mejor terreno, quedando a los señ. Labradores senaxeros, y peyuderos, sin traxa alguna, y dando lo peor a otros contra lo establecido por repetidas R. S. de San Vicente, q^e en primero lugar se da a aquellos p^a fomentarlo, y extenderlo por este medio el importante ramo de la agricultura, contra cuyo Recurso espixital procesa la Justicia y Rec. de San Vicente, en sus Arbitrios las Suertes, q^e han formado, con aplicacion para si de los mejores, quedando la su inferior calidad para los inferiores venaxeros, pero por un precio rubido q^e contemplan suficientes, acubria el fondo principal, q^e podian producir sus Terbas enteras, y con animo de arrendar las maxada, (como an bien) quando todo no basta aplicax lo q^e producea la media Terba, se forma, q^e procediendo con violencia en el rompi^{to}, por falta de R. facultad, la causa el mayor en la distribucion de las Suertes, y su tasacion, con la idea explicada de aprovecharse de la tierra, como mejor calidad, por un precio mas inferior, q^e con el metodo q^e se usava no quedan libres de hazer pago alguno, y aplican a los Labradores de las Terbas venaxeros.



valeroso rama en la tierra, y por un precio rubido, llebándose de en
cuentos las R. ordenes, q^e obran en el assumpto, executandolo
contenta libertad, y satisfacion q^e luego inmediatamente
dieron principio a romper la Dehesa lo mismo, y arbitrio
la facultad, (q^e debio preceder,) digo sin enmendax, cuyo hecho p^a falta
de la R. q^e debio preceder, les ha constituido a imponerles q^e en
penas, atento a lo qual = Supp^{co}. a N. S. se vixava mandax expe
dir el competente Despp^o. a fin de q^e la duxta, y p^a deo. se haxa. Q^e
J. M. Vizente luego inmediatamente se ven en el rompimiento
de la Dehesa Boyal, haciendolo publicar, p^a q^e luego en
taxis de todo, en atencion tambien a lo perjudicial q^e es la notu
ria del comun de vea, executandolo asi, sin la menor demora
apexiviendoles con las multas q^e se contemplan en las reales
de las leyes, y q^e en el caso seg^o para el rompim^{to}, se impetare p^a
facultad, se haga la division de suertes, y su aplicacion conforme
alo mandado. ^{te} p^a las R. ordenes el caso, distingui
endo a los venaxeros, y pezufuleros, p^a el fomento de su labran
za, q^e piensan destruir por su propio interes dandoles la tierra
mas casaca, y p^a mas ~~casaca~~ precio, pido Justiz. a costas, y Traxo

Autto { Luz. Perez = Don. Rollans = Haxase venen a los vez. Labradores
de la V. de Vizente, q^e se han intrometido a romper la Dehe
sa Boyal de haxa. se ven inmediatamente en su labor, y a lo
q^e no lo aian hecho se haga publicar por voz de p^a deo
y en su defecto p^a caracales en lo paxases acostumbrado
para q^e luego anotaria de todo, y asi lo cumplan, pena
de cinquenta duc. aplicados en la forma ordinaria, y ee q^e
se procedera a lo demas q^e aia lugar contra el inobediente
interin, y hasta tanto se haze constax en esta conservad^{ria}
de Montes, y Encom^{das}, la R. facultad q^e para ello tengan
y baxo la misma multa, y apexivim^{to} la Justiz. y p^a deo.
de haxa se cumpla enteram^{te} con lo aqui prevenido

y el en^{do} Requiere lo necesario para su conveniencia para su
inter^o D^o, y de ello daxe testimonio, si necesario fuere, y por este
Auto q^o se pasa en forma de Desp^o así lo pades mandó, y firmó
en la villa de ^{San} Juan. ^{co} Antonio Douche cav^o secretario ord^o p^o el Rey
p^o el ejercicio, Gov^o Militar, y Político de esta v^o de Alcantara, su
pex Intendente, juez subdelegado, y consero, de Monte, y Encarn^o,
de ella, y en Partido, p^o S. M. así lo pades, mandó, y firmó con
Acuerdo del J. Alcalde mayor de Aragon ordin^o asistente, y seis
días del mes de febrero semill setecientos setenta, y ocho años
fue = D^o Juan ^{co} Douche = Lic^o D^o J^o Claudio Andres = Ante

Requiere = J^o de Prado teorado = En lav^o de Aragon de los días
del mes de Marzo semill setecientos setenta, y ocho años
Yo el Intendente ord^o de S. M. p^o y de lo judicial, asistido
Requiere con el Desp^o q^o antecede a este D^o Alonso Havela
Cavallero Abog^o del J. consero. Alc^o ordin^o en ella p^o S. M.
y entado Gab, quien enterado de su contenido dice q^o fue enatado
ahavense dado a labor en el presente año la Dehesa del Partido
toda Real, y de Prop^o por acuerdo formal celebrado en el punt^o
p^o todo lo q^o le componen, pase a el, p^o con su Acuerdo para
biservar lo conveniente, lo q^o dio por su Respuesta, y firmó

leg^o D^o fue = Lic^o D^o Alonso Havela Cavallero = An
temi = Gregorio Badillo, y Molano = En lav^o de Aragon de
quatro días del mes de Marzo semill setecientos setenta, y ocho años
Yo = D^o Miguel de Peñaxanda, y D^o Alonso Havela Cavallero Al
calos ordinarios en ella por S. M. y amboz entados, D^o Agustin de
de Ariza, Domingo Lernas, Juan Ramalor, y Juan Garcia Moros
Nex^o el primero por el entado v^o, y los demas por el Gab Juntos en el
Ayuntamiento y sala Capitular con asistencia de Martin Prado
Proc^o de Indico Gab, y Peñaxanda, habiendo visto el Desp^o q^o antec.
alav^o de Alcantara en el concepto de juez

Auto





Veinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

Conservador de Montes, y encomiendas dize don Xp. de Cordova, y los
 Labradores q. se han comprometido a comprar la Dehesa del Prado con
 la Dotal de sen intencion se haze constar la R. facultad q. ha
 havido para ello, y que esta paxte no es necesaria Respecto de que
 quando esta.º compra los Precios de V. M. entre una serie
 de condiciones fue la de que se huviera de reducir a labor y comprar
 el pedano de Prado q. estaba por el camino de Piedrabuena para abaxo
 y arrendarlo, y lo demas q. era laborantio, y paros, y labor de
 Dehesa, como consta de la condicion de la es.º q. se halla inserta
 en la visita de D. Juan de Ojeda Valera, de la que por lo q. se
 a esta parte se expresa se pondra testimonio por el presente R. omi
 tiendo hazerlo del pie, y ~~de~~ por el mucho volumen, y q. asi de
 inmemorial tiempo esta parte se ha estado arando cada tres
 o, quatro años, quando el Ayuntamiento ha tenido por con
 veniente cada seis q. igualmente se pondra testimonio, sin que
 se aya conocido comprar la paxte de, antes ni estan todas las
 mas de las suertes con lindes viejos antiquisimos, y los dos ultimos
 años en q. se ha arado, y sembrado han sido en el sesenta, y
 setenta, y como se q. se pondra tambien testimonio por dho. R.
 ademas q. conforme a la R. de la Real cedula despachada a orden de
 D. Sebastian Gomez de Torres Inuendute q. fue de este covenido
 y prohibida comunicada a este por el contador Juan de Propios
 enviada de lo acordado por el supremo Consejo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

no se mezenta dicha facultad para romper, y labrar las tierras con
 cesiles que lamisma costumbre, mirando del mas a formentis de la
 Agricultura tan recomendable porque no desmaie el impulso, q^o bar
 tomando, y en prueba de ello en los años que se ha exado dha Dehesa
 no se ha puesto embargo, ni reparo en las quentas, antes si se han
 aprobado por la Contraduxia Gual dicho Prop. y Abogados, teniendo con
 sideracion a el mayor aumento de ellos, y esto mismo se ha re verosimil
 de que haviendo en el presente año recibido un Pliego de Reparo
 a las quentas del año pasado Mettentia, y seis despachado por precha
 Contraduxia, adviriendose en esta el haverse rompidos, y sembrado dha
 Dehesa del Prado, y lo del sobexal se pide testimonio de la orden enviada
 de la q^o se ha hecho el rompim^{to} de dichas Dehesas, o, Juraficacion, de
 si es costumbre, y segun quanto años, de lo q^o se pondria tambi
 en testimonio ala Letra del Reparo en q^o asi se previene, y fuerza de esto
 el beneficio q^o resulta del Arca de tres llaves en el mayor aum^{to},
 de tres Propio, en la cantidad de tres mill quinientos ochenta, y dos m^{rs}
 por la tasacion de las suertes, notando el principal de quatro mill, sin
 quenta q^o importan las medias labas de este a^o, y las entexas del a^o
 proximo conforme a dha tasacion del año pasado, de la q^o y del va
 lor de dhas suertes se pondria por el presente en testimonio con
 ferencia a ellas, quedando ademas de lo referido a favor del Arca
 lo q^o produce la espora sin signada Dehesa, q^o abren de por lo re
 gular a quinientos m^{rs} mas, e, menos, segun su aprovecham^{to}, y el
 beneficio q^o resulta del Monte alto de ermina, y Alconog^o
 de la dha Dehesa, escoba, Matama, y demas, y apas

Velas mareas pequeñas y de otros de algún fuero q. es muy temi-
 ble estando montadas, y q. cuando estas no suceda al menos decaer
 ra el valor de las velas, y de otros por el menor apobecham^{to}
 en susa de los q. y del gravísimo perjuicio q. resulta de los Labores
 q. no tienen otra parte los mar, sellos donde haax sus venadas
 tapaderas, y de los q. deteniéndose por la presente en las labores exa^o
 preciso de q. se quedasen muchas vueltas en poiso sin poderla
 axax por lo adelantado del tiempo, y q. con las mareas no se
 puede cubrir el principal de esta, amenos q. sea un grave perjuicio
 y defalco de los propios, de q. protestan en su Uter^o. no les es permi-
 sible por lo de axax en condeszender en q. se suspenda dha labor
 hasta q. entera en su Uter^o. dho Car. lo. de todo determine lo
 conveniente, y para ello puento los testimonios q. van de los
 se remita todo a su tribunal. sacado los interuados, y ponga
 se testimonio ala letra de este Desp. y su Respuesta, y de lo de
 may. q. se preceptua. para en su vista consultarlo a S. M.
 y S. de su supremo Consejo por lovia con resp. que por este su
 Auto así lo probedieron mandaron, firmaron, ferns. Moys
 lo q. supieron, y dieron por su Respuesta de q. Dox. fco. de
 Miguel Penaranda = Liz. do. M. Alonso Varela caballero =
 Acustan de Muxca = Domingo Pizarra = Martin Bravo
 Antecmi = Juan Martin Melgar, y Cano = En execusion
 y cumplimiento de lo q. remanda en la antecedente Respuesta
 y Juan Martin Melgar, y Cano S. de S. M. pp. y de
 Ayuntamiento de esta. Asimismo testifico hays fee. y sea
 de su testimonio de los q. d. p. v. v. como p. el libro de
 Real q. se celebró por d. Juan de Oñive, y Salazar Visitador
 q. fue en este partido en el año de mill euzientos ezeenta, y
 de los q. se halla la condizon
 de esta antecedente, q. vacada ala letra, como



Conduz ^{on} manda dize assi = Yten co...
ala Juratoria e Resimto de los lugares paxa q^e el pedazo de Prad.
y Dehesa local q^e esta por el camino q^e dizen de Piedrabuena paxa
abajo se pueda rezar a labor, y temple, y muerdas de los pedazo
y lo demas q^e es labranza, y pasto, y labor de la dha Dehesa = cusa
condicion ba vacada ala Letra de Resido libas, como remanda
del folio titulado de q^e me Remito = Yten consecuencia en cump^{to}
de los mandatos xertificos de p^{re}dicto es. como expresada Dehesa del
Prado se ha estado de un m^o tiempo a esta parte arando, y labran
dola cada tres, o quatro años, quando el Ayunt^o ha venido por
conveniente darlo, y Repararlo entre sus vez. vng^o ninguna de los
haverados de esta dha. aian conocido Ytenperlo lo p^{re}ximo vez, antes
se remanifiesta de las m^unyas rucates hallarse como se hallan con
lindes viejas antiquisimas, haverse dado tiempo a labor, y los
dos ultimos años en q^e se ha arado, y sembrado han sido de setenta,
y setenta y setenta, y cinco seg^o assi mismo haigo fecho
no tambien sobre el Reparo puesto por la contaduria real de
propio, y arbitrio en las quentas q^e a ella se Remiten de las
semill setenta y cinco, y diez q^e dize assi = Por el aprovechamiento
de Espiga, y Agostados de las rucates sembradas en la Dehesa del
Prado, consta del cargo setenta y diez. A. N. pero faltando quatro
q^e por lo q^e haze alavel sobre los demas productos setenta y dos se
haze igual Remencion ademas se Remiten a esta dha. de las dha
en virtud seg^o se haze el Ympimto de ambas Dehesas, o Jurificas.
seg^o si es costumbre, y segun lo q^e a quanto años = cusa Reparo que
da igualm^o en el Pliego Remitido a esta con fha de veinte, y quatro
de mayo del presente año de setenta, y ocho, q^e ba vacado ala Letra
tra a q^e me Remito = Yten mismo xertificos como Remocida la
tasacion de las labas q^e se hizo por Sr. Miguel el año pasado de
setenta, y siete de la Dehesa del Prado, consta por ella haverse hecho
en la dha. de mill setenta y diez. A. N. y debiendo se dize fecho



Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

por el fisco de las medias yemas, mill trescientos cinquenta R.
con los dos mill seiscientos q. se deben satisfacer por la ymbeñada
del año venidero componen, quatro mill, y cinquenta R. V. U. n. y R.
conozido el valor de las suertes del fisco yandose a labor por un
precio regular imponer estas, siete mill seiscientos treinta
y dos r. q. comprados estos con los quatro mill y cinquenta
quedan abeneficio del fisco de tres reales por mairres de
mento, tres mill quinientos ochenta, y dos r. V. U. n. con ellas el
valor q. pueda tener la esquila, y vastos, sea de la Dehesa del
fisco q. absuende lo comun, y regular, quinientos r. mas, o, me
nos = y para q. asi conste en cumplim. de este mandado Judicial
doy el presente con referen. a todo lo e. rel. expresado, y q. cons
ta de sus orig. q. quedan en lo dho. y demas docum. aqui
pasados, q. vigen, y firmo en esta. a. M. de N. de a cinco dias
del mes de Marzo de mill setecientos, setenta, y ocho. En
testimonio de Verdad = Juan Martin Melgar, y Cano =

